

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
II DIRECCIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77320903802

ANA LUZ SANTIBANEZ CONTRERAS

IQUIQUE #4772 ANTOFAGASTA, ANTOFAGASTA
ALMACEN DE ABARROTES

AUTORIZA AMPLIACION DE PLAZO

ANTOFAGASTA, 10 FEB. 2020

RES. EX. N° 177320099799

VISTOS: El escrito de fecha 24 de enero de 2020, presentado por doña Ana Luz Santibáñez Contreras, Rut N° , con domicilio en Iquique N° 4772, Local 92, Antofagasta, mediante el cual solicita ampliación de plazo para la emisión de documentos electrónicos tributarios, según se establece en la Ley N°20.727 de 2014, exponiendo que:

- Estuvo emitiendo facturas electrónicas, pero como aún no está implementado la retención del impuesto adicional del 12% por concepto de harina en la Factura Electrónica del Sistema del Servicio de Impuestos Internos, le es imposible agregar la retención del impuesto adicional.

- Por razones económicas no le es posible contratar un sistema de software externo.,

En consecuencia, la presentación solicita dar un pronunciamiento respecto a ampliar el plazo para la emisión de documentos electrónicos tributarios, conforme a la Ley N°20.727 de 2014.

CONSIDERANDO: 1. Que, la Ley N°20.727 de 2014 establece el uso obligatorio de la factura electrónica, junto a otros documentos tributarios electrónicos como: liquidación factura, notas de débito, notas de crédito, factura de compra, guía de despacho, factura de exportación, nota de débito de exportación y nota de crédito de exportación. Los plazos que tendrán las empresas para adoptar este cambio dependerán de sus ingresos anuales por ventas y servicios y de su ubicación, si esta corresponde a una zona urbana o rural.

2. Que, la Ley N°20.727 de 2014 señala que los contribuyentes de tamaño Medianas y Pequeñas Empresas con ingresos anuales por ventas y servicios en el último año calendario menores a 2400 UF, con Ubicación Urbana establece como plazo de incorporación al uso obligatorio de la factura electrónica, junto a otros documentos tributarios electrónicos como liquidación factura, notas de débito y crédito y factura de compra a contar del 01 de febrero 2017.

3. Que, en relación a su solicitud de prórroga presentada en formulario 2117 y/o 4430 en el que señala uno de los motivos a señalar:

- Conexión eléctrica
- Conexión de datos
- Atraso en implementación
- Quiebra, Liquidación
- Casa Matriz en ubicación rural
- Otros antecedentes

4. Que, registra que la contribuyente está inscrita en el Sistema Facturación Electrónica Gratuita del Servicio de Impuestos Internos desde el 11-07-2017 hasta la fecha de la presente resolución exenta y que estuvo emitiendo facturas electrónicas desde el 11-03-2017 hasta el 28-02-2018.

5. Que, en el presente caso, atendiendo a los argumentos, fundamentos y antecedentes proporcionados por la interesada en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional.

6. Lo dispuesto en el Artículo 6°, letra B), N° 5° del Código Tributario.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

Amplíese el plazo para incorporarse como facturador electrónico de manera obligatoria a partir del 01 de febrero 2020 hasta el 31 de enero 2021.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE